# **INTERIOR**

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1340 que perfecciona el marco normativo de la PNP prohibiendo el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el artículo 17 de la Lev Nº 30264

# DECRETO SUPREMO Nº 011-2017-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30506, se dicta el Decreto Legislativo N° 1340, Decreto Legislativo que perfecciona el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, prohibiendo el uso de las instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el artículo 17 de la Ley 30264;

Que, de acuerdo al citado Decreto Legislativo los vehículos automotores que se encuentran sometidos a investigación en etapa policial son custodiados por la dependencia policial que tiene a cargo la investigación, culminada esta etapa, de ser el caso, se entregan al representante del Ministerio Público o del Poder Judicial adjuntando la documentación correspondiente, precisando que en ningún caso los miembros de la Policía Nacional del Perú asumen la función de custodios o depositarios de los vehículos automotores referidos en dicha norma, salvo los que se encuentren sometidos a investigación policial;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1340 dispone que debe aprobarse

el reglamento del citado Decreto Legislativo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Legislativo N° 1340, Decreto Legislativo que perfecciona el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, prohibiendo el uso de las instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el artículo 17 de la Ley 30264 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

#### DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento
Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo
N° 1340, Decreto Legislativo que perfecciona el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, prohibiendo el uso de las instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el artículo 17 de la Ley 30264, que consta de siete artículos y que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Reglamento son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru. gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS Ministro del Interior

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO № 1340 QUE PERFECCIONA EL MARCO NORMATIVO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PROHIBIENDO EL USO DE INSTALACIONES POLICIALES COMO DEPÓSITOS VEHICULARES Y MODIFICANDO EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 30264

#### Artículo 1.- Objeto de la norma

El presente reglamento tiene como objeto regular la prohibición del uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares y realizar la entrega física de los vehículos automotores que se encuentran depositados o en calidad de custodia en las unidades policiales al Poder Judicial o al Ministerio Público.

#### Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria a todos los órganos y unidades de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional

#### Artículo 3.- Finalidad

El presente reglamento regula la entrega física de los vehículos automotores que actualmente se encuentran depositados o en calidad de custodia en las unidades policiales, así como de todos aquellos vehículos automotores que son depositados o puestos en custodia de la Policía Nacional del Perú, los que luego de la etapa de investigación policial, son entregados a la autoridad competente

#### Artículo 4.- Definiciones

#### a) Depósito Vehicular:

Local autorizado para el internamiento de vehículos. el cual está provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

## b) Vehículo Automotor:

Vehículo de dos o más ruedas que tiene motor tracción propia para desplazarse y que sirve para transportar personas o mercancías por una vía.

## c) Custodia:

Actividad de guardia, vigilancia y cuidado de vehículos automotores.

# d) Investigación Policial:

Proceso metodológico, continuo, organizado, y analítico que realiza el personal especializado policial para explicar la perpetración de un delito y el esclarecimiento del mismo.

#### Artículo 5.- De la autoridad competente

- 5.1. La autoridad competente es responsable de la custodia del vehículo automotor, una vez que se efectúa la entrega física del mismo, por parte del personal del órgano o unidad policial responsable, luego de culminada la etapa de investigación policial.
- 5.2. Se entiende como autoridad competente en el presente reglamento a las siguientes entidades públicas:
  - Ministerio Público
  - Poder Judicial

#### Artículo 6.- Procedimiento para la entrega física de vehículos automotores

- 6.1. La Policía Nacional del Perú es responsable de la custodia de los vehículos automotores, únicamente durante la etapa de investigación policial.
- 6.2. Culminada la etapa de investigación policial el órgano o unidad policial responsable remite los resultados de la investigación a la autoridad competente, adjuntando la documentación pertinente y efectúa, en ese mismo acto, la entrega física de los vehículos al representante del Poder Judicial o del Ministerio Público, según sea el caso, quienes actúan de acuerdo a lo establecido en la legislación procesal penal vigente y en el Decreto Legislativo N° 1340, Decreto Legislativo que perfecciona

el marco normativo de la Policía Nacional del Perú prohibiendo el uso de instalaciones policiales como depósitos vehiculares y modificando el artículo 17 de la Ley 30264, y suscribe el acta respectiva, en la cual se consigna la siguiente información:

- a) Número de expediente o investigación.
- b) Identificación de la persona que realiza la entrega del vehículo y de la unidad que estuvo a cargo de su custodia.
- c) Identificación de la persona que recibe el vehículo y de la entidad o institución a la cual representa.
- d) Información respecto al estado del vehículo, indicando las autopartes faltantes y abolladuras abolladuras existentes, de ser el caso.
- 6.3. Es responsabilidad de los jefes de los órganos o unidades de la Policía Nacional del Perú la ejecución permanente del procedimiento señalado en el presente Su incumplimiento constituye administrativo disciplinaria, de acuerdo a lo señalado en el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

#### Artículo 7.- Supervisión y verificación de la entrega física de vehículos automotores

La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú es responsable de la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, para lo cual ejecutará acciones de verificación y control que resulten pertinentes al amparo de sus procedimientos.

1513187-5

Decreto Supremo que Reglamenta la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

#### **DECRETO SUPREMO** Nº 012-2017-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N $^\circ$  30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se crea el Fondo de Invalidez y Protección del Bombero Voluntario del Perú, con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior;

Que, el Fondo creado tiene por finalidad el otorgamiento de una subvención única a los bomberos pertenecientes al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio;

Que, la mencionada disposición señala que por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior se dictan las disposiciones reglamentarias respectivas, incluyendo lo concerniente al monto, características y condiciones de la subvención referida;

Que el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dispone que los bomberos activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú tienen derecho a la subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección del Bombero Voluntario del Perú conforme a lo previsto en la citada Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518;

es necesario dictar las disposiciones reglamentarias correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior:

#### DECRETA:

#### Artículo 1.- Subvención única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

- 1.1. La Subvención Única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú creada por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, en adelante la Subvención Única, es otorgada por una sola vez a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en acto de servicio, e independientemente de cualquier otro beneficio.
- 1.2. Son considerados como sobrevivientes del bombero, con legítimo interés para presentar la solicitud de Subvención Única con cargo al Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, sus herederos, sean estos testamentarios o legales, según lo establecido en el Código Civil.

## Artículo 2.- Del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

Los recursos del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, en adélante el Fondo, son de carácter intangible e inembargable, destinados exclusivamente al otorgamiento la Subvención Única a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio. El Fondo es administrado por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

#### Artículo 3.- De los recursos del Fondo Son recursos del Fondo:

- a) El aporte inicial de S/ 1 000 000.00 (Un Millón y 00/100 Soles) a que se refiere la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518.
  - b) Las donaciones y aportes privados.
- c) Los recursos provenientes de la cooperación técnica.
- d) Los intereses y rentabilidad que generen los recursos del Fondo y sus colocaciones financieras.
  - e) Otros dispuestos por norma expresa.

#### Artículo 4.- Monto de la Subvención Única

El monto de la Subvención Única es de 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias y es otorgado por una única vez, no pudiéndose otorgar dos subvenciones sobre la base de un mismo hecho y en relación a un mismo bombero voluntario.

# Artículo 5.- Definición de acto de servicio

Se considera acto de servicio, a toda actividad que realiza el bombero activo para el cumplimiento de las funciones institucionales establecidas en los literales a), c), d), e) y f) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, incluyendo el traslado en las emergencias.

#### Artículo 6,- Inicio del trámite de otorgamiento de la Subvención Única

El otorgamiento de la Subvención Única es a solicitud de parte, previa evaluación y trámite correspondiente.